INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2021-177, para resolver sobre el escrito de adición de la demanda presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 28 ABR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, se tiene que mediante auto de fecha septiembre 21 de 2021, se admitió la demanda instaurada por YOLANDA PATRICIA USME ALBA contra MIGUEL ANTONIO BUSTOS ORDOÑEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio CONFECCIONES FORMULA JEANS, sin embargo revisado el contenido de la demanda y escrito de solicitud de adición, se tiene que también se demanda al establecimiento de comercio denominado CONFECCIONES FORMULA JEANS, sin embargo ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 515 del Código de Comercio, sobre los establecimientos de comercio establece lo siguiente: **"Artículo 515. Definición de establecimiento de comercio Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades"**

En tal sentido, la solicitud de adición del auto Admisorio de la demanda ha de negarse por cuanto los establecimientos de comercio al ser un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa, no tienen capacidad para ser parte en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Marzo 25 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2019-520, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2019-520 de **BOANERGE QUITERO CASTILLO contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 60

C AMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Marzo 25 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2016-016, informando que la parte demandante allegó las anteriores documentales. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena correr traslado a la parte demandada de las documentales allegadas a fin de que en el término de los 3 días siguientes a la publicación por estado electrónico, si a bien lo considera, se pronuncie al respecto toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante en cumplimiento al Acuerdo 806 de 2020, ya le fueron remitidas las documentales aquí allegadas para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Marzo 25 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2015-185, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2015-185 de **LUZ MILA GUTIERREZ MURILLO contra VICTOR MANUEL CANTIN Y OTRAS** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022,
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 60

C AMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso 2017-499 para resolver sobre la anterior renuncia al poder por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folio 49 y ss del expediente reposa memorial presentado por el Dr. JORGE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido.

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. JORGE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante. Comuníquese al demandante para que proceda a designar nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

En cuanto a la presentación del PAZ Y SALVO téngase en cuenta lo manifestado por el Togado en su escrito de renuncia en cuanto a encontrarse a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios en la representación de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 ABR. 2022
se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2015-977 para resolver sobre la anterior renuncia al poder por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, de folios 92 al 94 del expediente reposa memorial presentado por la Dra. ELIZABETH MARULANDA JARAMILLO como apoderada de la parte demandante, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido.

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. ELIZABETH MARULANDA JARAMILLO como apoderada de la parte demandante. Comuníquese al demandante para que proceda a designar nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

En cuanto a la presentación del PAZ Y SALVO téngase en cuenta que el Togado declara estar a PAZ Y SALVO por todo concepto con el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 ABR. 2022
se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Marzo 25 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2015-685, informando que se encuentra desarchivado el proceso. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Se pone en conocimiento de la parte demandante el desarchivo del proceso ordinario No. 2015-685 donde es demandante JUAN DE DIOS AGUILAR GUALDRON y como demandados SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA Y OTROS, para lo que a bien considere

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL.
Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2021-017**, informando que la parte actora allega escrito solicitando se requiera a los bancos para fines de cumplimiento de la orden de embargo.- Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 28 ABR. 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisada la actuación, se tiene que la entidad bancaria GNB SUDAMERIS, allega respuesta al embargo comunicado mediante oficio 133 del 21 de febrero del año en curso, mediante el cual se informa que de acuerdo a los documentos que les remite la entidad demandada, los recursos tienen carácter de inembargables, que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso y la Circular 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón al carácter de inembargabilidad de los recursos no se ha embargado suma alguna.

Al respecto, el Despacho considera que debe mantenerse la medida cautelar y tener por embargados los dineros que la ejecutada pueda poseer en las cuentas de la citada entidad bancaria para satisfacer el pago del crédito y costas de este asunto, por las siguientes razones:

En cuanto a la inembargabilidad de los recursos manejados por COLPENSIONES es de traer a colación lo dicho por las Altas Cortes en Sentencia T-670/9, que recopila innumerables pronunciamientos frente al tema, que se somete a estudio, textualmente indico:

> *"Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos y ordenes judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales.*

> *"De allí se desprende necesariamente que si la causa actual de la vulneración de un derecho está representada por la resistencia de un funcionario público o de un particular a ejecutar lo dispuesto por un juez de la República, nos encontramos ante una omisión de las que contempla el artículo 86 de la Carta, como objeto de acción encaminada a la defensa efectiva del derecho constitucional conculcado. Al fin y al cabo, se trata de acudir a una instancia dotada del suficiente poder como para lograr que de manera cierta e indudable tengan vigencia en el caso concreto las prescripciones abstractas de la Constitución"*

> .....

Igualmente que el artículo 48 del CPT y SS en concordancia con el artículo 43 del CGP al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS, otorga los poderes al Juez de Instancia, para adoptar las medidas necesarias y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y facultas sancionatoria para hacer cumplir las órdenes judiciales.

En tal sentido, reitérese oficio al BANCO GNB SUDAMERIS ordenando de estricto cumplimiento al oficio de fecha febrero 21 de 2022, numero 133.

En cuanto a lo solicitado por el Togado de la parte demandante, se ordena requerir a las entidades bancarias BBVA, OCCIDENTE, HSBC, POPULAR, a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

lm

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 0104-2021**, informando que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S - Sírvase proveer-.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, se dispone decretar el embrago y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado UNIKERT DE COLOMBIA S.A.

Límite de la medida la suma de $33.000.000.oo

Líbrese los oficios pertinentes.

En cuanto a la medida cautelar sobre el embargo de los ingresos por actividad ordiaria lleguen a la empresa UNIKERT DE COLOMBIA, debe el Togado de la parte demandante clarificar la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado UNIKERT DE COLOMBIA S.A. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.

Límite de la medida la suma de $33.000.000.oo

SEGUNDO: En cuanto a la medida cautelar sobre el embargo de los ingresos que por actividad ordinaria lleguen a la empresa UNIKERT DE COLOMBIA, de conformidad con lo normado en art. 593 del CGP al cual nos remitimos por expresa normatividad del art. 145 del CPT, debe el Togado de la parte demandante clarificar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 60 del 29 ABR. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el proceso ordinario 2019-114 al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la sucesión procesal, toda vez que se allega el acta de defunción correspondiente. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 28 ABR. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO VASQUEZ CAMACHO identificado con la C.C. No. 94.304.208 y T.P. 147605 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante

Previo a disponer sobre el reconocimiento de personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y al Dr. HENRY DARIO MACHADO, se requiere a los Togados a fin de que se sirvan acreditar la calidad en la que actúan.

Conforme el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ en su calidad de apoderada de la parte demandante, allega copia del acta de defunción del poderdante RAUL VALDERRAMA ALPIRE (Q.E.P.D.), situación que sustenta con copia autenticada del registro civil de defunción que data del 23 DE NOVIEMBRE DE 2019

Al punto vale la pena tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso:

> ***ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.*** *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
> *(...)*

Atendiendo lo anterior, para que la señora LIGIA DEL SOCORRO LOPEZ PALENCIA sea tenida como sucesora procesal del fallecido señor RAUL VALDERRAMA ALPIRE (q.e.p.d) deben el Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOSADA quien es el apoderado principal y/o la Dra. VANESA PATRUNIO RAMIREZ como apoderada sustituta, allegar poder que le confiera la citada señora LIGIA DEL SOCORRO LOPEZ PALENCIA para actuar en ésta Litis.

Así mismo, una vez se cumpla lo anterior, se advierte desde ya, que el sucesor procesal deberá tener en cuenta el artículo 70 del CGP, en el sentido de tomar el presente asunto en el estado en que se encuentra en el momento de su intervención.

Así las cosas, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

lc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-424 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribual Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por valor de $350.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $350.000.00

AGENCIAS TRIBUNAL..... $000.000.00

TOTAL..... $350.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-122 informando que la sentencia apelada ha sido CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de $1.200.000 a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....$1.200.000.00

AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE LA DEMANDADA.....$000.000.00

TOTAL.....$1.200.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

En cuanto a la solicitud de aclaración a la sentencia, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que esta Titular perdió la competencia y de otra parte debió hacerse la misma dentro de los términos con que se cuenta para tal fin, toda vez que las sentencias proferidas, se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.. En tal sentido es del caso denegar lo pretendido.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Tercero: Negar la aclaración de sentencia solicitada, por los motivos indicados en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)
Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2018-229 informando que el auto mandamiento de pago apelado fue confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó el auto apelado, de fecha agosto 15 de 2018 y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo 29 de 2022

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-027 informando que la providencia apelada fue MODIFICADA en su numeral primero; revocada en su ordinal segundo y CONFIRMADA en todo lo demás, por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de $6.400.000.00 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022.

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $6.400.000.00

AGENCIAS EN DERECHO H.TRIBUNAL SUPERIOR.....$00.00

TOTAL $6.400.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Segundo: Se ordena el ARCHIVO de la actuación previa las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

Im

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo 29 de 2022.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2013-503 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZMILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en la suma de $350.000 a cargo de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022.

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO $350.000.00

AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL..... $00.000.00

TOTAL $350.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 ABR 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del.

Segundo: Se ordena el ARCHIVO de la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-00079 informándole que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CASÓ la sentencia proferida por el *Ad Quem*; en su lugar, desestimó las defensas del extremo pasivo y accedió a las pretensiones de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas ordenada por el H. Tribunal Superior, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo de las demandadas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $1.000.000

AGENCIAS TRIBUNAL..... $1.000.000

TOTAL..... $1.000.000

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)
Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-085 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-606,** informando que se ha dado cumplimiento por parte de la demandada al auto anterior. Se encuentra pendiente de calificar la contestación a la demanda CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE ORIENTE PH. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE ORIENTE PH, allega de contestación de demanda en término.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE ORIENTE PH.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

A. En el acápite denominado como *"Fundamentos en Derecho"*, se deberá señalar no sólo las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales apoya su defensa.

B. En cuanto a la relación de la empresa GRUO MBP SAS con la aquí demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE ORIENTE PH., sírvase aclarar a este Despacho, qué vínculo poseen dichas empresas definiendo si son socias o representan una sola sociedad.

C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/lc.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022,
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 09-02-2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo No. 573-2018, se informa que obra a folio 135-136 memorial por resolver. Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Visto el informe Secretarial se dispone:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente su solicitud, se dispone que por Secretaria se REQUIERA mediante comunicación dirigida a los BANCOS DE BOGOTA, Y BANCOLOMBIA a efectos que se sirvan dar respuesta a los oficios Nos 093 y 094, aclarándoles que de no proceder de conformidad se aplicaran las sanciones que correspondan. Para el mayor conocimiento se dispone anexa copia del oficio en mención. Trámite a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JERH

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 13-01-2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo No. 2018-169 , informándole que los ejecutados MIGUEL DARIO PLAZAS VEGA Y CAMILO ANDRES PLAZAS VEGA fueron legalmente notificados del mandamiento ejecutivo a través de curador ad litem y no presentaron excepciones de mérito Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Verificado el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto a los ejecutados MIGUEL DARIO PLAZAS VEGA Y CAMILO ANDRES PLAZAS VEGA se le notificó a través de CURADOR AD LITEM del mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2018, como consta a folio 27 del expediente, de igual manera que se encuentran surtidos los trámites del edicto emplazatorio tanto en prensa y radio como en la Página de la Rama Judicial JUSTICIA XXI WEB, y por último una vez vencido el término de traslado se tiene que el auxiliar de la justicia no propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término legal. Aunado a lo anterior, se encuentra pendiente de correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada SEGURIDAD EL CONDOR LTDA, visibles a folio 48 a 52, por lo que se dispondrá de conformidad a lo normado en el artículo a correr traslado a la parte ejecutante para lo de su conocimiento.

En consecuencia, como quiera que la parte ejecutada SEGURIDAD CONDOR LTDA propuso en términos excepciones contra el mandamiento de pago. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Una vez vencido el término otorgado a la parte ejecutante vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 09-02-2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo No. 2018-319, con memorial a folio 212 a 217 por resolver Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Revisada la documental allegada por el apoderado del señor JOSE BAUDILIO MOLANO, en la cual se informa su deceso, este Despacho lo requiere en esta oportunidad a efectos que informe y aporte los documentos necesarios para determinar la sucesión procesal.

Como quiera que la parte ejecutante solicita medidas cautelares (folio 205) y se prestó juramento del artículo 101 del C.P.L. visible a folio 211, procede el Despacho a verificar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y en contra de la ejecutada así:

1. se **DECRETA** el **embargo y retención** de la sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, posean o llegaren a poseer en las siguientes entidades bancarias relacionadas por el apoderado de la parte ejecutante, limitando esta medida en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro producto financiero de los bancos: BANCO DAVIVIENDA , BBVA , BANCOLOMBIA Y COLPATRIA.

Para efecto de lo anterior, se ordena librar por secretaría el **OFICIO** correspondiente al gerente de la entidad señalada, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial.

Límite de la medida cautelar: TRES MILLONES DE PESOS MCTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 18-01-2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo No. 2017-253, la parte ejecutante allegó en término escrito contentivo de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Observa el Despacho que mediante comunicación remitida via email, la parte ejecutante radicó memorial mediante el cual solicita:

- *Se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación*
- *No se condene en costas a ninguna de las partes.*

En este entendido, hay lugar a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al ser una manifestación emanada tanto de la parte ejecutante, como de la ejecutada, en la cual se advirtió que *«... se acreditó el pago de los aportes cobrados dentro del proceso»*, ello, en concordancia con lo estipulado en el artículo 461 del CGP, aplicable a derecho laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS y sin que haya lugar a condena en costas. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por AFP PROTECCION contra NEGOCIOS & OUTSOURCING ON LINE SAS NIT 900.357.687, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 02-02-2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo No. 2020-043, se informa que obra a folio 166-167 memorial por resolver. Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente su solicitud, se dispone que por Secretaria se libre comunicación dirigida al BANCO DE BOGOTA a efectos de que se sirvan dar respuesta al oficio 839, aclarándoles que el NIT es el que se informó en el mencionado oficio, del cual se deberá anexar copia para su mayor conocimiento.

Aunado a lo anterior, y a efectos de requerimiento solicitado a los BANCOS relacionados en la petición, se dispone que la parte ejecutante allegue la constancia de tramitación y/o fecha de recibido por la entidad bancaria. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JERH

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 03-02-2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo No. 2018-479, la parte ejecutante allegó en término escrito contentivo de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito visible a folios 224, se le corre traslado a la parte ejecutada por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JERH

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 02-02-2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo No. 197-2015, se informa que obra a folio 443 memorial por resolver. Sírvase Proveer

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Visto el informe Secretarial se dispone:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte, por ser procedente su solicitud, se dispone que por Secretaria se REQUIERA mediante comunicación dirigida a los BANCOS DE BOGOTA, a efectos que se sirva dar respuesta al oficio No 589, aclarándoles que de no proceder de conformidad se aplicaran las sanciones que correspondan. Para el mayor conocimiento se dispone anexa copia del oficio en mención. Trámite a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JERH

500

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2012-358**, para resolver los anteriores escritos. Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

En cuanto a la entrega de dineros solicitada en escrito anterior, estese a lo resuelto e auto de fecha diciembre 16 de 2019. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 60 del 29 ABR. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL
Marzo 25 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2011-289, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 ABR. 2022

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2011-289 de **CRISTIAN CAMILO BARRIOS contra ALCATEL** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 60

C AMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2002-226 informando que las partes presentaron el anterior escrito de solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, de folios 369 al 396 y ss. del expediente reposa memorial y poderes presentados por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente, el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al Dr. GABRIEL DARIO HERNANDEZ MAHECHA identificado con la C.C. No. 19.056.460 y T.P. No. 42126 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos a él conferidos en los poderes obrantes en el expediente de fls. 373 al 396.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVO** No. 2002-226 instaurado por MIGUEL ANTONIO ECHEVERRIA RODRIGUEZ, MARTHA LUCIA GARAY GARAY LEONARDO LAZARO SANCHEZ, FREDY ALEXANDER MENDEZ MOLINA E INGRID MABEL VANESSA MENDEZ MOLINA en calidad de herederos por representación de la señora ANA CECILIA MOLINA MALDONADO, EDWIN LEONARDO PARGA VIANCHA, ALICIA POTES PERLAZA, MYRIAM SERRANO RODRIGUEZ, BEATRIZ HELENA TUNJO USAQUEN, ROSA ELVIRA VELANDIA GARCIA contra GERMAN VERGARA ANZOLA (q.e.p.d.) y sus sucesores procesales .

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO No. 2002-226 instaurado por MIGUEL ANTONIO ECHEVERRIA RODRIGUEZ, MARTHA LUCIA GARAY GARAY LEONARDO LAZARO SANCHEZ, FREDY ALEXANDER MENDEZ MOLINA E INGRID MABEL VANESSA MENDEZ MOLINA en calidad de herederos por representación de la señora ANA CECILIA MOLINA MALDONADO, EDWIN LEONARDO PARGA VIANCHA, ALICIA POTES PERLAZA, MYRIAM SERRANO RODRIGUEZ, BEATRIZ HELENA TUNJO USAQUEN, ROSA ELVIRA VELANDIA GARCIA contra GERMAN VERGARA ANZOLA (q.e.p.d.) y sus sucesores procesales .

CUARTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir embargo de remanentes colocarlos a disposición del Juzgado que así lo haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

lm

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2021-043**, informando que se allegaron las constancias de notificación a la demandada y asi mismo se presenta escrito de nulidad por parte de la demandada. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre las constancias de notificación practicadas a la parte demandada y la nulidad presentada, se requiere al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS a fin de que se sirva acreditar la calidad de apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy liquidado cuya administración y vocería se encuentra a cargo de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO -FIDUAGRARIA S.A.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

lc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 0616-2018**, informando que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S - Sírvase proveer-.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 28 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se dispone decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO No. 11001310301820070059900 donde es demandante el BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACION que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Límite de la medida la suma de $164.000.000.oo

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 60 del 29 ABR. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., junio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-472** informándole que la demandada aún no ha comparecido al proceso para realizar su notificación personal. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 28 ABR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en efecto la demandada no ha comparecido al proceso para lograr su notificación y continuar con el trámite del proceso, este Despacho dispone que conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 8:

PRIMERO: POR SECRETARIA efectúese la notificación a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEÍDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 29 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 60

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-357, para fijar fecha de audiencia ordenada en autos. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 28 ABR. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se cita a las partes para audiencia ordenada en auto anterior, para el día once (11) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las cuatro y treinta (4.30 P.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-410, para fijar fecha de audiencia ordenada en autos. Sírvase Proveer.

LUZMILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 28 ABR. 2022

Observando el Despacho, que a folio 45, del expediente reposa memorial poder conferido por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA en su calidad de APODERADA de la demandada, al Dr. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ, con el fin de que la represente en el proceso que nos ocupa.

En tal sentido, el Despacho reconoce personería para actuar al Dr. **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con C.C. No. 80.282.676 y T.P. No. 261451 del C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en la forma y términos que obran en el poder visible a fl. 45 del expediente.

Se cita a las partes para audiencia ordenada en auto anterior, para el día veinte (20) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30 PM)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 60

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TUTELA NÚMERO 148-2022

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por el señor **ALEXANDER MANUEL GUILLERMO CELEITA ACOSTA**, identificado con la C.C. No. **1.032.438.339**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**,
por vulneración al derecho constitucional fundamental de debido proceso.

ANTECEDENTES

El señor **ALEXANDER MANUEL GUILLERMO CELEITA ACOSTA**, identificado con la C.C. No. **1.032.438.339**, presenta acción de tutela contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que se pronuncien sobre la solicitud del accionante consistente en que se pronuncie sobre la aprobación del remate, se elabore la orden de entrega del vehículo **MAZDA BT50** de 2015 matriculado con Placas **KKQ-747**, para poder realizar el pago de lo adeudado por concepto de parqueadero, que se le entreguen al accionante las copias ejecutoriadas de la aprobación y adjudicación para realizar el respectivo registro de traspaso del vehículo en cuestión.

Fundamenta su petición en el artículo 29, de la Constitución Política de Colombia de 1991, Sentencia T-341 de 2018, Sentencia T-186 de 2017, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, Artículo 117, 455.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a la entidad accionada mediante correo electrónico, a fin de que ejerciera su derecho de

defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante y enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

La accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en alguno de los apartes de la respuesta relacionó lo siguiente:

> *"La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, se permite poner en conocimiento de su señoría lo siguiente, conforme a lo verificado en los aplicativos de información:*
>
> - ✓ *"El señor ALEXANDER MANUEL CELEITA ACOSTA adjudicataria del remate realizado el 07 de marzo de 2022, del vehículo automotor marca Mazda Línea BT50 modelo 2015 identificado con placa KKQ-747; mediante radicado 2022800100570002 de fecha 14 de marzo de 2022, adjunto consignaciones por valor de $10.300.000 y $1.195.0000 correspondientes al 60% del saldo del precio rematado y el 5% de impuesto respectivamente, solicitando a mi representada aprobar el remate a fin de poder gestionar los trámites correspondientes para el traspaso del vehículo".*
>
> - ✓ *"En atención a lo anterior, la Subdirección de Cobranzas de la Unidad, mediante oficio 2022153001081401 DEL 06 DE ABRIL DE 2022, informó al Señor ALEXANDER MANUEL GUILLERMO CELITA ACOSTA que mediante Auto ACC 46817 del 04 de abril de 2022, se aprobó el remate del vehículo de placas KKQ747 de propiedad del señor JOSE DE JESUS CORTES SUAREZ, identificado con C.C. 17.184.329".*
>
>   *"Conforme con lo anterior, se adjuntó copia del Auto ACC 46817 del 04 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó el remate del automotor, para que junto con el acta entregada el día de la diligencia de remate, inscriba y protocolice los documentos correspondientes en la Oficina de Transito de Santa Marta".*
>
> - ✓ *"La respuesta con radicado 2022153001081401 DEL 06 DE ABRIL DE 2022, fue enviada el 07 de abril de 2022 a la dirección de notificación electrónica aportada por el señor ALEXANDER MANUEL GUILLERMO CELITA ACOSTA en solicitud del 14 de marzo de 2022, esto es COLCOBROS@GMAIL.COM".*
>
> "*Es del caso señalar que la Unidad que represento efectuó lo correspondiente a la solicitud presentada por el accionante, quedando demostrado que ha actuado diligentemente dentro del término legal y ámbito de sus competencias, sin que se pueda inferir la vulneración de derecho fundamental alguno. La respuesta a la solicitud, como ya se menciono fue enviada a la dirección de correo electrónico aportada por el señor CELEITA para efecto de notificación, misma que se evidencia en el escrito tutelar COLCOBROS@GMAIL.COM*".
>
> *"La actual acción, tuvo su motivación en el hecho de que según lo manifestado por la parte actora, no se dio respuesta a solicitud No. 2022800100570002 de fecha 14 de marzo de 2022 situación que como ya se explicó se encuentra superada, toda vez que la Unidad que representó efectivamente respondió la misma el 06 de abril de 2022 como se refirió anteriormente".*
>
> *"En este orden de ideas, como quiera que en el presente caso se dio respuesta a la petición presentada por la parte actora, la acción de tutela presentada se torna IMPROCEDENTE debido a la ausencia de vulneración de derechos fundamentales".*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de

Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela
La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.
2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la solicitud enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

Sobre los derechos invocados como vulnerables es de traer a colación lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en algunos de sus fallos, así:

En cuanto a la presunta vulneración del **Derecho al Debido Proceso** conviene anotar lo sostenido por la Corte Constitucional en algunos apartes de la Sentencia C-163 de 2019:

> *"(…) De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificada como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa (...)".*
>
> *"(…) El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción (…)".*
>
> *"(…) Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes (...)".*
>
> *"(…) Desde otro punto de vista, el debido proceso no solo delimita un cauce de actuación legislativo dirigido a las autoridades sino que también constituye un marco de estricto contenido prescriptivo, que sujeta la producción normativa del propio Legislador. En este sentido, al Congreso le compete diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, pero no está habilitado para hacer nugatorias las garantías que el Constituyente ha integrado a este principio constitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte[18], el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificada como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa (...)".*
>
> *"(…) Del debido proceso también hacen parte, los derechos a (iv) las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez. Esto se hace efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al Legislativo y la decisión se fundamenta en los hechos del caso y las normas jurídicas aplicables (...)".*

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual la accionada, conforme

obra en la contestación allegada adosó, copia del oficio con radicado No. **2022153001081401** de fecha 06 de abril de 2022, que fue dirigido al accionante y enviado al correo electrónico: **colcobros@gmail.com**, con lo que se acredita que la accionada dio respuesta a los interrogantes del accionante.

Sin más consideraciones, es del caso dar por superado el hecho objeto de decisión.

D E C I S I Ó N

En Mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR por **HECHO SUPERADO** la acción invocada por el señor **ALEXANDER MANUEL GUILLERMO CELEITA ACOSTA**, identificado con la C.C. No. **1.032.438.339**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEÍDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **060** del **29 de abril de 2022**

CAMILO BEMÚDEZ RIVEA
SECRETARIO.

LM